

EXP-UNC: 309/2008
Córdoba 03 FEB 2011

VISTO:

El pedido formulado por la Secretaría de Extensión, para que se contrate bajo la modalidad de contrato de locación de servicio modalidad profesional independiente al Sr. Santiago Rubén Serna – DNI: 27.550.009

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza HCS N°15/08, se han elaborado los informes del área económico financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad.

Que se han desarrollado parte de las actividades que involucran la relación contractual de que se trata.

Las disposiciones de la Ordenanza HCS 5/95, que establece que las designaciones deben efectuarse con anterioridad a la fecha de inicio de las actividades, prohibiendo los reconocimientos de servicios, salvo excepciones debidamente justificadas.

Que en este caso, debe tenerse presente que por razones de fuerza mayor no se ha podido efectuar el contrato con anterioridad a la fecha del inicio de la actividad.

Que esta circunstancia, ha significado readecuar el procedimiento administrativo impreso para la concreción de estos contratos,

Por ello y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Declarar de legítimo abono las sumas adeudadas desde el 1 de Agosto hasta el 30 de Noviembre del 2010 y autorizar la liquidación y el pago de los servicios prestados y suscribir el contrato de locación de servicios – modalidad profesional independiente con el Sr. Santiago Rubén Serna – DNI: 27.550.009, cuyos datos se consignan en el texto del contrato anexo a esta Resolución.

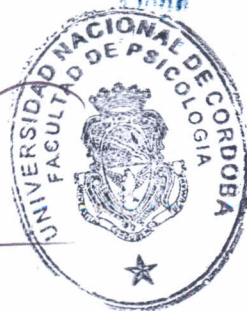
ARTÍCULO 2: Pase al Área Económico Financiera a los fines de instrumentar el registro que establece el art. 12° de la Ordenanza HCS N° 15/08.

ARTÍCULO 3: Notifíquese fehacientemente al interesado y a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N°:

04

PABLO A. MURILLO
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
U.N.C.



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



**Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Mgtr. Patricia Altamirano, en su carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/09, de fecha 16/09/08, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", Y el Sr. **Santiago Rubén Serna**, DNI 27.550.009, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 1167, B° General Paz, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sr **Santiago Rubén Serna** -D.N.I. 27.550.009, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de Director de Coro en el Coro de la Facultad de Psicología-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-27550009-8.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia Facultad de Psicología.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **1° de diciembre del 2010 y hasta el día 1° de agosto del 2011**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material

Lic. PABLO A. MURILLO
SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
FAC. DE PSICOLOGIA
U.N.C.

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$9.000,00, (nueve mil pesos), pagaderos en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° C.U.I.L. ...-.....-.... y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la

LIC. PABLO A. MURILLO
SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
FAC. DE PSICOLOGIA
U.N.C.

PATRICIA ALTAMIRANO
BECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



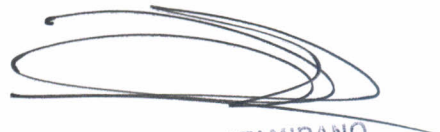
legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Rosario de Santa Fe N° 1167, B° General Paz, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, al 1er día de diciembre del año 2010,



Lic. PABLO A. MURILLO
SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
FAC. DE PSICOLOGIA
U. N. C.



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA